



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 296-2024-TCE, TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de diciembre de 2024.- Las 11h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo Nro. 256-20-12-2024-SG, que conforme lo certifica el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de diciembre de 2024, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico de la causa Nro. 296-2024-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- B)** Copia certificada de la acción de personal Nro. 254-TH-TCE-2024, de 09 de diciembre de 2024, en una (01) foja.
- C)** Copia certificada de la acción de personal Nro. 260-TH-TCE-2024, de 13 de diciembre de 2024, en una (01) foja.
- D)** Copia certificada del memorando TCE-RG-2024-0073-M, de 16 de diciembre de 2024, en una (01) foja.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de diciembre de 2024, a las 12h33: “(...) *se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica: ceplaes.org@gmail.com, con el asunto: ‘Denuncia’, mediante el cual señala: ‘(...) Remito por este medio conforme a las instrucciones dadas en la recepción de la sede del Tribunal Contencioso Electoral de la calle Juan León Mera a las 12 horas 30 de mañana, la denuncia por violencia política de género cometida en contra de la Presidenta del Gad Autónomo Descentralizado de San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha (...)’*, al mail adjunta uno (01) archivo en formato PDF: **i) “I.- DENUNCIA FINAL VERONICA CEVALLS-signed.pdf”**, una vez descargado corresponde a un (01) escrito, en veintidós (22) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Rosario Guadalupe Estupiñán Aguirre y doctora Sonia García, firmas que una vez validadas indica “error” (fs. 13).
- 1.2** Conforme razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de diciembre de 2024, a las 13h50: “(...) *se recibe de manera*



física en la recepción de documentos de la institución y se registra en el Sistema de trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en veintidós (22) fojas, en el que se observa dos (02) códigos QR de las firmas electrónicas de la abogada Rosario Guadalupe Estupiñán Aguirre, y de la doctora Sonia García, que por su formato no son susceptibles de validación; y, en calidad de anexos doscientos dieciséis (216) fojas” (fs. 252).

- 1.3** Una vez analizados los escritos (fs. 2-12; y, 230 a 251) se advierte que tienen el mismo contenido, y se refieren a una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral presentada por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, quien menciona que comparece por sus propios derechos y en calidad de Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Antonio de Pichincha, en contra de los señores: “*JAIRO DARIO LALALEO VALENCIA (...)*” y “*(...) PERLA CAMILA LALAELO VALENCIA (...)*”, por violencia política de género, de acuerdo a lo señalado en el artículo 280, numerales 1, 3 y 10 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.4** Conforme acta de sorteo Nro. 256-20-12-2024-SG, de 20 de diciembre de 2024; así como, razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa Nro. 296-2024-TCE, le correspondió al abogado Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 262- 264).
- 1.5** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 23 de diciembre de 2024, a las 13h44, compuesto de tres (03) cuerpos, que contiene doscientas sesenta y cuatro (264) fojas (fs. 265).
- 1.6** Mediante acción de personal Nro. 254-TH-TCE-2024, de 09 de diciembre de 2024, se concedió las vacaciones desde el 16 de diciembre de 2024, hasta el día 31 del mismo mes y año, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 266).
- 1.7** Con acción de personal Nro. 260-TH-TCE-2024, de 13 de diciembre de 2024, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 16 al 31 de diciembre de 2024 (fs. 267).



- 1.8 Con memorando Nro. TCE-RG-2024-0073-M, de 16 de diciembre de 2024, en una (01) foja, se designó al magíster Marlon Ron Zambrano, como secretario relator *ad hoc* del despacho (fs. 268).

Con estos antecedentes y por encontrarme subrogando las funciones del juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga, **avoco conocimiento** de la presente causa, y previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, **ACLARE Y COMPLETE** su pretensión; al efecto:

- 1.1. Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, respecto de:

*“(...) 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución **y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho**”* (el resaltado me pertenece).

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, ya que en su escrito de denuncia hace referencia a una persona con diferentes apellidos, lo que no permite identificar de forma precisa al denunciado o denunciados.

Además, deberá precisar de qué manera se han configurado las causales en que fundamenta su denuncia, identificando los actos que atribuye a los presuntos infractores y de acuerdo a las causas que invoca.

*“(...) 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la **especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos**, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda”* (el resaltado me pertenece).

En cuanto a la prueba pericial, la denunciante precise sobre cuáles de los dispositivos electrónicos requiere la práctica de la pericia; debiendo



ilustrarse a la legitimada activa que en las causas contencioso electorales son aplicables la normas previstas en el Código de la Democracia y en Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, no los contenidos en el Código Orgánico Integral Penal.

*“(...) 9. El nombre y la firma o huella digital **del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador**” (el resaltado me pertenece).*

Por cuanto, el escrito de denuncia ingresado electrónicamente el 20 de diciembre de 2024, a las 12h33, contiene firmas electrónicas que una vez validadas indica “error”, y el escrito de denuncia ingresado físicamente el 20 de diciembre de 2024, a las 13h50, contiene dos (02) códigos QR de las firmas electrónicas de la abogada Rosario Guadalupe Estupiñán Aguirre, y de la doctora Sonia García, que por su formato no son susceptibles de validación, la denunciante deberá legitimar su comparecencia y de sus patrocinadores a través de firmas electrónicas susceptibles de validación o rúbricas.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte a la denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

TERCERO: (Prueba).- Téngase en cuenta el anuncio probatorio presentado por el denunciante en su escrito inicial, mismo que será valorada en el momento procesal oportuno.

CUARTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general.tce.om@gmail.com., secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

QUINTO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral **“Elecciones Generales 2025”**, se tramitará en días y horas hábiles.



SEXTO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral a la denunciante.

SÉPTIMO: (Direcciones electrónicas).- Téngase en cuenta el señalamiento de los correos electrónicos de la denunciante: rosario.estupinan@hotmail.com y ceplaes.org@gmail.com

OCTAVO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, en:
 - Los correos electrónicos: rosario.estupinan@hotmail.com
ceplaes.org@gmail.com

NOVENO: (Secretaría).- Actúe en la presente causa el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Richard González Dávila **JUEZ (S)**
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.

Lo Certifico.- Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024.

MSc. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad hoc*

